

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202200071000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez elaborada liquidación de costas, el Juzgado Resuelve:

- 1.- Aprobarla liquidación de costas elaborada por secretaria elaborada conforme a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso
- 2.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por el aquí demandado, por su relación laboral o contrato de prestación de servicios con la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Limitar la medida a la suma de **\$100.000.000,00**

Oficiar al Pagador de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Elaborado el oficio remitir al correo electrónico del apoderado judicial para su respectivo tramite.

Lo anterior conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 2 de la Ley 2213, por cuanto el juzgado no cuenta con los recursos humanos, suficientes, y tecnológicos – equipos y conectividad - idóneos para remitir las comunicaciones que se libran diariamente.

Notifíquese ,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 080 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 16 de mayo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--

